

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SOBRE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>1</sup>, aprobó en sesión extraordinaria, las Resoluciones IEQROO/CG/R-012-2021, IEQROO/CG/R-013-2021, IEQROO/CG/R-014-2021, IEQROO/CG/R-015-2021, por medio de las cuales se determinó la procedencia definitiva de las solicitudes de Consulta Popular presentadas por diversas ciudadanas y ciudadanos de los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, respectivamente, con base en el informe detallado y desagregado emitido al efecto.
- II. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el órgano superior de dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-178-2021 por medio del cual se da respuesta a los escritos presentados el veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, relacionados con la realización de las consultas populares aprobadas mediante acuerdos IEQROO/CG/A-089-2021, IEQROO/CG/A-090-2021, IEQROO/CG/A-091-2021 y IEQROO/CG/A-092-2021 en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, Quintana Roo, respectivamente, en el que se estableció que este Instituto podría llevar a cabo las consultas populares antes mencionadas, durante la Jornada Electoral a realizarse en el año dos mil veintidós, en razón de que en ese momento era la fecha cierta con la que se contaba para establecer parámetros o rutas de acción encaminados a la ejecución de las mismas.
- III. El diecisiete de febrero del presente año, el Consejo General aprobó mediante los Acuerdos IEQROO/CG/A-039-22, IEQROO/CG/A-041-22 y IEQROO/CG/A-042-22 las Convocatorias para participar en la Consulta Popular a realizarse en las demarcaciones territoriales de Benito Juárez, Solidaridad y Puerto Morelos, respectivamente.
- IV. El ocho de abril de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó los diseños de la documentación de la consulta popular para las casillas especiales que se instalarán en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos y Solidaridad.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

V. El veintiuno de abril del año en curso, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio INE/DEOE/0578/2022 mediante el cual el Instituto Nacional Electoral remitió, para su respectiva validación por parte de este órgano electoral, las reglas de votación para las casillas especiales, y en el cual se manifiestan diversas dudas sobre la operación y funcionamiento de las casillas especiales respecto a la consulta popular.

VI. El veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante oficio PRE/0361/2022 dirigido a la Junta Local Ejecutiva y mediante correo electrónico vía SIVOPLE a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, fue entregada la documentación de simulacro para las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial.

VII. El veintidós de abril del año en curso, se recibió en este Instituto el oficio INE/QROO/JLE/VECEyEC/2577/2022, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, mediante el cual se informó la validación y el visto bueno al material didáctico denominado "Adenda a la Guía para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales y Consulta Popular 2022".

VIII. El mismo veintidós del mes y año en curso, el oficio señalado en el Antecedente VI, fue turnado para su análisis a la Dirección de Organización, la cual remitió la presente propuesta a la Consejera Presidenta para someterlo a consideración del Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Instituto, es el organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en coordinación con el INE. Que tiene a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de la o el titular de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; sus actividades

se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad, y sus actividades se desarrollan con perspectiva de género.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Constitución Local, son prerrogativas de los ciudadanos del estado de Quintana Roo: Votar en las elecciones populares estatales y municipales, así como en el plebiscito, referéndum, consulta popular y en los demás mecanismos de participación ciudadana, en los términos que señale la ley respectiva.
3. Que, el artículo 155, fracciones II, IV y VI de la Ley Local, refiere como atribuciones de la Dirección de Organización elaborar los formatos de la documentación electoral, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INE, para la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, así como elaborar, supervisar y evaluar los sistemas logísticos para el resguardo y distribución de la documentación y material electoral utilizados en cada elección.
4. Que el artículo 299 de la Ley local, establece que la boleta electoral es el documento por medio del cual la o el ciudadano ejerce su derecho al voto, siendo que el Consejo General del Instituto deberá aprobar el modelo de la boleta a utilizarse en este caso durante el Proceso Electoral, en el que habrán de renovarse la Gubernatura y las diputaciones en el estado de Quintana Roo.
5. Que las fracciones IV y VII, del artículo 303 de la Ley local, refieren que las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, la documentación que habrá de utilizarse en la Jornada Electoral, así como las boletas correspondientes a cada elección y las formas aprobadas.
6. Que el artículo 8 de la Ley de Participación, entre otras cuestiones refiere que a falta de disposición expresa en la misma, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley Local y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
7. Que tal y como lo señala el artículo 59 de la Ley de Participación, la organización y desarrollo de la Consulta Popular estarán a cargo del Consejo General, el cual, según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos distritales y municipales necesarios.
8. Que el artículo 330 de la Ley Local señala que en las casillas especiales sólo podrán votar quienes se encuentren fuera del municipio en el que tengan su domicilio, y se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley Local.

En ese tenor, y tras el análisis realizado a las reglas de votación propuestas por la autoridad electoral nacional mediante el oficio referido en el antecedente V, esta autoridad propone las siguientes reglas

para considerar en el Sistema de Consulta en Casillas Especiales, mismas que serán aplicables para todas las casillas del Estado, mientras que las de Consulta Popular se aplicarán en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Puerto Morelos, dado que en el municipio de Isla Mujeres no se instalará casilla especial.

Si el electorado se encuentra		Pueden votar por		Gubernatura	Consulta Popular
Fuera de	Dentro de	Diputaciones			
		MR	RP		
Sección	Distrito local	✓	✓	✓	
Distrito local	Entidad	✗	✓	✓	
Sección Municipio sin consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Distrito local Municipio con consulta popular				✗
Sección Municipio sin consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Distrito local Municipio sin consulta popular				✗
Sección Municipio con consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Distrito local Otro Municipio con consulta popular y con casilla especial.				✓ Del municipio donde reside
Sección Municipio con consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Distrito local Municipio sin consulta popular				✗
Sección Distrito local Municipio sin consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Municipio con consulta popular				✗
Sección Distrito local Municipio sin consulta popular	Entidad Municipio sin consulta popular				✗
Sección Distrito local Municipio con consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Otro Municipio con consulta popular y con casilla especial				✓ Del municipio donde reside
Sección Distrito local Municipio con consulta popular, en el que tenga el domicilio	Entidad Municipio sin consulta popular				✗

9. Que el artículo 331 de la Ley Local señala que en las casillas la votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal

correspondiente. En el caso de las casillas especiales, solamente podrá cerrarse antes, si se hubiesen agotado las boletas electorales.

En tal sentido, este órgano electoral considera que las casillas especiales deberán cerrarse cuando se agoten las boletas de la elección de la gubernatura.

- 10.** Que, una de las dudas de la autoridad electoral nacional expresadas en el documento citado en el Antecedente V se refiere a lo que esta autoridad tiene contemplado para ampliar el derecho a opinar de la ciudadanía con domicilio en alguno de los municipios con consulta popular, cuando se encuentre en municipios donde no se tendrá consulta popular.

Al respecto, cabe señalar que este Instituto no contempla considerar al citado mecanismo de participación ciudadana en las casillas especiales que se instalarán en los municipios donde no habrá consulta popular. Lo anterior obedece a que, derivado de la reducción presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, este órgano electoral no se encuentra en aptitud de construir bodegas de consulta popular en los consejos distritales ubicados en los municipios donde no se llevará a cabo este mecanismo de participación ciudadana.

Adicionalmente, con independencia de la reducción presupuestal, la localización y arrendamiento de los inmuebles se llevaron a cabo considerando las especificaciones técnicas que se requieren en aquellos distritos donde habría de llevarse a cabo la consulta popular, por tanto, los espacios en los mismos están ya distribuidos en los términos que aprobaron las áreas ejecutivas y el Consejo General del Instituto.

- 11.** Que, el INE solicita en el oficio citado en el Antecedente V que esta autoridad indique el orden en que se realizaría el escrutinio y cómputo de la consulta popular de los municipios con Consulta Popular en las casillas especiales, es de acotar que lo idóneo sería realizarlo conforme al orden en el que están referidos en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que a la letra señala:

*“Artículo 127.- El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.”*

Es decir, se llevaría a cabo bajo el siguiente orden:

**CASILLAS ESPECIALES**

MUNICIPIO	ORDEN
Benito Juárez	1.- Isla Mujeres 2.- Solidaridad 3.- Puerto Morelos
Puerto Morelos	1.- Benito Juárez 2.- Isla Mujeres 3.- Solidaridad
Solidaridad	1.- Benito Juárez 2.- Isla Mujeres 3.- Puerto Morelos.

**12.** Que, conforme a lo señalado en el Antecedente VI, la documentación de simulacro para las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial, ya fue entregada a la Junta Local Ejecutiva en los modelos y cantidades siguientes:

- 100 Boletas para la Consulta Popular de Benito Juárez
- 200 Boletas para la Consulta Popular de Isla Mujeres
- 150 Boletas para la Consulta Popular de Puerto Morelos
- 150 Boletas para la Consulta Popular de Solidaridad
- 20 unidades del Acta de la Jornada de la Consulta Popular de la Casilla Especial
- 20 unidades del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta Popular en la Casilla Especial
- 20 Sobres para el Expediente de la Consulta Popular de la Casilla Especial
- 20 Sobres para las Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete para el Programa de Resultados Preliminares y Consejo Distrital.
- 20 unidades de la Hoja para Hacer Operaciones
- 20 unidades del Cartel de resultados de la votación en la Casilla Especial
- 20 Sobres para votos válidos
- 20 Sobres para votos nulos
- 20 Sobres para boletas sobrantes

La documentación antes señalada se encuentra impresa en hoja tipo bond, a 4x0 tintas.

Respecto a la "Adenda a la Guía para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales y Consulta Popular 2022", cabe señalar que toda vez que ha sido validada por el INE, igualmente ha sido aprobada por este Consejo General en la sesión extraordinaria realizada en esta propia fecha 23 de abril de 2022; por lo que, dicho material se producirá y entregará a la brevedad a la Junta Local Ejecutiva del INE para su distribución. Material que está propuesto realizarse en hoja carta, a 4x4 tintas y engrapado.

13. Que, en el mismo oficio referido, el INE solicita que este Instituto precise respecto a la integración del expediente o los expedientes de la consulta popular en las casillas especiales.

En tal sentido, resulta necesario acotar que la implementación de la votación de la consulta popular en las casillas especiales implica que cada una de ellas sea abastecida con la documentación correspondiente para la participación de la ciudadanía que se encuentre fuera de su municipio el 5 de junio de 2022.

Para ello, se prevé que cada casilla especial instalada en los municipios donde se llevará a cabo la consulta popular, incluya mil boletas de consulta popular para las y los ciudadanos de cada uno de los municipios diferentes al de la ubicación de la casilla.

Además, se incluirá la siguiente documentación: un Acta de la Jornada de la Consulta Popular para Casilla Especial; tres Actas de escrutinio y cómputo de la Consulta Popular para Casilla Especial; tres Carteles de resultados de la Consulta Popular para la Casilla Especial; tres Sobres para el expediente de la Consulta Popular de la Casilla Especial, un Sobre para las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial por fuera del paquete, tres Hojas para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo de la Consulta Popular de la Casilla Especial; un Acta de las y los Electores en Tránsito para Casillas Especiales; tres sobres genéricos para votos válidos; tres sobres genéricos para votos nulos, y tres sobres genéricos para boletas sobrantes.

14. Que, la recepción de los paquetes es una atribución de los órganos desconcentrados de este Instituto, por lo cual esta autoridad se encuentra elaborando el Modelo Operativo para la Recepción de los Paquetes Electorales y de Consulta, en el cual se considerará que la recepción de los paquetes de consulta popular en las sedes de los consejos distritales sea en las mismas mesas receptoras en las que se recibirán los paquetes electorales, lo cual se registrará a través de la herramienta informática desarrollada para esos efectos.

Una vez recibidos y llevados al Consejo Distrital respectivo, los paquetes de las consultas populares serán trasladados a la bodega de consulta aprobada previamente por ese órgano desconcentrado, en donde permanecerán resguardados.

15. Que, como se observa en el Considerando 13, la caja paquete de la consulta popular para las casillas especiales contendrá la documentación relativa a tres expedientes, lo cual hace materialmente imposible que pueda transportarse en los paquetes electorales del Proceso Electoral 2020-2021 que serán reutilizados para la Consulta Popular en las casillas básicas, contiguas y extraordinarias que se instalen en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y Puerto Morelos, cuyas medidas son 47 cm de largo, 15 cm de ancho y 30 cm de alto.

Por lo anterior, resulta necesario que este órgano electoral disponga la producción de cuatro cajas paquete de Consulta Popular con las mismas medidas aprobadas para las cajas paquete de las elecciones de gubernatura y diputaciones, es decir 47 cm de largo, 25 cm de ancho y 30 cm de alto ya que es el tamaño idóneo para trasladar la documentación de la consulta popular en las casillas especiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Se aprueba la operación y funcionamiento de las casillas especiales que se ubicarán en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Puerto Morelos, respecto de las consultas populares que tendrán verificativo el 5 de junio de 2022.

**TERCERO.** Instrúyase a la Dirección de Organización, para que proceda a la adopción de las acciones necesarias a efecto de darle debido cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica por conducto de la Consejera Presidenta a los Titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica por conducto de la Secretaria



Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control.

**SEXTO.** Fíjese el presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de Internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; el Consejero Electoral Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, el Consejero Electoral Juan César Hernández Cruz y las Consejeras Electorales Claudia Ávila Graham y María Salomé Medina Montaña; y con el voto en contra de las Consejeras Electorales Elizabeth Arredondo Gorocica y Maisie Lorena Contreras Briceño; todas y todos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente celebrada el día veintitrés del mes de abril de dos mil veintidós, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

  
**MTRA. MAYRA SAN ROMAN CARRILLO MEDINA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**